



pesa en todos los huecos.

D. 2^a Todas sus paredes deberán estar revestidas de mármol ó marmises blancos, por lo menos, desde el suelo hasta los garfios de colgar las carnes, ó sea hasta uno setenta y cinco metros de altura, sin poder bajo ningún pretexto ni motivo colocar papeles pintados, colgaduras y cortinas en el decorado de los locales.

D. 3^a Los mostradores deberán ser de piedra mármol blanco de ochenta centímetros de ancho y con inclinación hacia adelante.

D. 4^a En los tres indicados despachos deberá haber instalaciones de aguas de Santa Catalina para su continua limpieza.

D. 5^a Las carnes todas, deberán estar a la vista del público y no en cajones ni debajo del mostrador.

D. 6^a Los concesionarios se obligan a permitir la entrada en todas las tres casas donde han de instalarse las expendedorias, al Inspector de carnes, Agentes del Ayuntamiento ó de la Alcaldía, y a esta Comisión de Mercados siempre que crean necesario revisar las carnes.

D. 7^a En cada expendوريا deberá haber una tablilla en la parte más visible con letra grande y clara en que se exprese, la clase de carne que se expende, que necesariamente tendrá que ser de una sola clase, y el precio de ésta por Kilogramos.

D. 8^a Las carnes deberán cubrirse con gasas blancas para que no se mosqueen; y

D. 9^a Que los tres concesionarios deberán cumplir exactamente todo lo prevenido en las Ordenanzas municipales bajo el epigrafe de "Carnes", y no abrir dichas expendedorias hasta que hayan